
SECCIÓN: J - Estudiantes
TÍTULO DE POLÍTICA: Abuso o negligencia infantil
No. Expediente: JHFA
DE FECHA: 10 de abril de 2024

TABLA DE CONTENIDOS

1. OBJETO Y FILOSOFÍA
 2. FORMACIÓN OBLIGATORIA
 3. DENUNCIA OBLIGATORIA
 4. INVESTIGACIONES
 5. COOPERACIÓN CON LOS ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LA LEY Y CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARA NIÑOS Y FAMILIAS (DCFS)
-

1. OBJETO Y FILOSOFÍA

- 1.1 Los niños merecen estar seguros. El Distrito Escolar de Nebo está comprometido con el bienestar de sus estudiantes y apoya los esfuerzos al educar al personal para tomar medidas de protección temprana ante las acusaciones de abuso o negligencia infantil. Debido a su contacto regular con los niños, los empleados del Distrito a menudo se encuentran en una posición única para identificar y referir casos sospechosos de abuso o negligencia.
- 1.2 Todos los empleados están obligados por ley a reportar sospechas de abuso o negligencia infantil, y los distritos escolares deben desarrollar y adoptar una política contra el abuso/negligencia infantil y brindar formación. Por lo tanto, la Junta adopta esta política para informar a los empleados sobre sus requisitos de formación y sus responsabilidades y procedimientos para la presentación de notificaciones.
- 1.3 Además de ser ilegal, el abuso y la negligencia infantil interfieren con el desarrollo infantil saludable y los logros posteriores en la vida. Para proteger a nuestros estudiantes, especialmente del abuso o la negligencia, cada empleado del distrito debe cumplir con las disposiciones de esta política y la ley estatal.

2. FORMACIÓN OBLIGATORIA

- 2.1 La ley de Utah requiere que el Distrito utilice materiales de instrucción aprobados por la Junta de Educación del Estado de Utah para proporcionar toda la formación descrita en esta sección.
- 2.2 Cada dos años, el Distrito proporcionará formación e instrucción sobre el abuso sexual infantil y la prevención y concientización de la trata de personas a todo el personal escolar. La formación incluirá:
 - 2.2.1 cómo responder a una divulgación de abuso sexual infantil de forma adecuada y solidaria;
 - 2.2.2 cómo identificar a los niños que son víctimas o que pueden estar en riesgo de convertirse en víctimas de trata de personas o explotación sexual comercial; y
 - 2.2.3 cómo cumplir con los requisitos de denuncia obligatoria que se describen más adelante.

- 2.3** Cada dos años, el Distrito también proporcionará formación e instrucción a los padres de estudiantes de escuela primaria sobre lo siguiente:
- 2.3.1** reconocer las señales de advertencia de un niño que está siendo abusado sexualmente o que es víctima o puede estar en riesgo de convertirse en víctima de trata de personas o explotación sexual comercial; y
 - 2.3.2** usar métodos efectivos y apropiados a la edad para discutir el tema del abuso sexual infantil con un estudiante.
- 2.4** Los directores de las escuelas, en consulta con el director correspondiente, pueden optar por brindar instrucción sobre el abuso sexual infantil y la prevención y conciencia de la trata de personas a sus estudiantes utilizando un plan de estudios apropiado para su edad.
- 2.4.1** No se le puede dar tal instrucción a un estudiante a menos que el padre del estudiante se le haya:
 - 2.4.1.1** notificado con antelación de la:
 - 2.4.1.1.1** instrucción y contenido de la instrucción; y
 - 2.4.1.1.2** el derecho de los padres a que el estudiante sea eximido de la instrucción;
 - 2.4.1.2** dado la oportunidad de revisar los materiales de instrucción antes de que ocurra la instrucción; y
 - 2.4.1.3** permitido estar presente cuando ocurre la instrucción.
 - 2.4.2** Además, antes de proporcionar dicha instrucción a los estudiantes, los empleados de la escuela deben tener el consentimiento previo por escrito y cumplir con las disposiciones de privacidad del [Código Ann. de Utah § 53E-9-203](#).
 - 2.4.3** A solicitud por escrito de los padres de un estudiante, el estudiante será eximido de la instrucción sobre prevención y concientización sobre el abuso sexual infantil.
- 2.5** Además de la formación descrita anteriormente, cada año, los directores y otros supervisores del distrito deben notificar a sus empleados de la responsabilidad legal de cada empleado de reportar sospechas de abuso o negligencia infantil a las autoridades pertinentes, como se describe en esta política.

3. DENUNCIA OBLIGATORIA

- 3.1** Siempre que un empleado tenga motivos para creer que un niño ha sido sometido a abuso o negligencia, u observe a un niño sometido a condiciones o circunstancias que razonablemente resultarían en abuso o negligencia, el empleado deberá denunciar inmediatamente el presunto abuso o negligencia al oficial del orden público, agencia de aplicación de la ley u oficina del Departamento de Servicios para Niños y Familias más cercano.
- 3.2** Un empleado que denuncia abuso o negligencia bajo el párrafo 3.1 deberá completar los siguientes procedimientos:
- 3.2.1** El empleado deberá notificar al director o supervisor del estudiante. Notificar al director no satisface el requisito de notificación del párrafo 3.1, y el empleado aún debe cumplir personalmente con el párrafo 3.1. El director puede estar presente cuando el empleado presente la notificación según el párrafo 3.1.
 - 3.2.2** El empleado deberá completar el Formulario de Denuncia de Negligencia o Abuso Infantil del Distrito Escolar de Nebo.

- 3.2.2.1** Se mantendrá una copia en un archivo de Abuso o Negligencia Infantil en la oficina de Servicios Estudiantiles del Distrito;
- 3.2.2.2** Se mantendrá una copia en un archivo separado que será mantenido por el director de la escuela para todos los casos reportados de sospecha de abuso o negligencia infantil. El Formulario de Denuncia de Negligencia o Abuso Infantil no se colocará en el expediente educativo del niño; y
- 3.2.2.3** Si el estudiante es elegible para los servicios de educación especial, se colocará una copia en un archivo separado que será mantenido por el Departamento de Educación Especial en la oficina del Distrito para todos los casos reportados de sospecha de abuso o negligencia infantil. El Formulario de Denuncia de Negligencia o Abuso Infantil no se colocará en el expediente de educación especial del niño.
- 3.3** Además del deber de denunciar descrito anteriormente, un empleado que tenga motivos razonables para creer que un estudiante puede haber sido abusado física o sexualmente por cualquier empleado de la escuela, voluntario o contratista deberá informar inmediatamente de su opinión y toda otra información relevante al director de la escuela, el superintendente, o la Comisión Asesora de Prácticas Profesionales de Utah (UPPAC) en el Consejo de Educación del Estado de Utah (USBE).
- 3.3.1** Cualquier administrador escolar que haya recibido un informe bajo la sección 3.3 o que tenga motivos razonables para creer que un estudiante puede haber sido abusado física o sexualmente por un empleado, voluntario o contratista de la escuela, deberá reportar inmediatamente esa información al superintendente o al Director de Recursos humanos.
- 3.3.2** Si el individuo sospechoso de haber abusado de un estudiante tiene una licencia de educador profesional emitida por el USBE, el Director de Recursos Humanos o su designado deberá reportar inmediatamente esa información a la UPPAC.
- 3.4** Un empleado que tenga motivos para creer que un estudiante puede estar sujeto a negligencia educativa debido a una violación de la educación obligatoria deberá informar al DCFS utilizando el proceso descrito en la Política JDH del Distrito Escolar de Nebo, *Asistencia del Estudiante*.
- 3.5** El incumplimiento de los requisitos de esta sección se considerará una conducta contraria a la ética profesional por parte del distrito y puede dar lugar a una acción disciplinaria. Además, un empleado que intencionalmente no informe una sospecha de abuso o negligencia infantil puede ser culpable de un delito menor de clase B según el [Código Ann. de Utah § 80-2-609](#).
- 3.6** Tanto bajo el [Código Ann. de Utah § 80-2-610](#) y el [Código Administrativo de Utah R277-401-3](#), las personas que denuncien o participen en una investigación de presunto abuso o negligencia infantil de buena fe son inmunes a cualquier responsabilidad civil o penal que de otro modo pudiera surgir de esas acciones.
- 3.7** Las denuncias son confidenciales. Bajo el [Código Ann. de Utah § 80-2-1005](#), el DCFS y el personal de las fuerzas del orden público deben preservar el anonimato de quienes realizan la denuncia inicial y de cualquier otra persona involucrada en su investigación posterior. De acuerdo con [Código Administrativo de Utah R277-401-3](#), el Distrito y sus empleados deberán preservar el anonimato de aquellos que informan o investigan el abuso o negligencia infantil.

4. INVESTIGACIONES

- 4.1** En casos de sospecha de abuso o negligencia que no ocurran en la propiedad de la escuela o que involucren al personal de la escuela, no es responsabilidad de los administradores, educadores u otros empleados de la escuela investigar o probar que un niño ha sido víctima de abuso o negligencia, o determinar si el niño necesita protección. Las investigaciones en esos casos son responsabilidad del DCFS o la policía, y la investigación por parte del personal

escolar antes de presentar una denuncia no irá más allá de lo necesario para respaldar una creencia razonable de que existe un problema denunciante.

- 4.2 Salvo que lo requiera la ley u otra política del Distrito, los empleados no pueden participar en las siguientes conductas:
 - 4.2.1 entrevistar al niño o tener contacto con el presunto abusador;
 - 4.2.2 ponerse en contacto con los padres, parientes, amigos, vecinos u otras personas del niño con el fin de discutir la sospecha de abuso o negligencia o para intentar determinar las circunstancias o causas de aparente abuso o negligencia; o
 - 4.2.3 comunicarse con los padres o notificarles de alguna otra manera sobre una investigación, ya que la notificación a los padres de una investigación es responsabilidad de la policía o del DCFS.
- 4.3 Las notas de las declaraciones voluntarias o espontáneas del niño se harán y se entregarán a la agencia investigadora.
- 4.4 Los padres que hagan preguntas al personal de la escuela sobre una denuncia o una investigación deben dirigirse al DCFS.

5. COOPERACIÓN CON LOS ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LA LEY Y DCFS

- 5.1 Los empleados cooperarán con los empleados de las agencias de servicios sociales y de aplicación de la ley autorizados para investigar los cargos de abuso y negligencia infantil.
- 5.2 Las solicitudes de registros de estudiantes más allá de la denuncia inicial deben dirigirse a un administrador o su designado. Cuando se hace una solicitud, el funcionario escolar que responde a la solicitud deberá verificar las credenciales de la parte solicitante y la autorización para acceder a un estudiante o los registros del estudiante al revisar la credencial de identificación emitida por la agencia a la que pertenece la persona y otra documentación, como la Denuncia de Negligencia Abuso Infantil (CANR) de la agencia, que identifica tanto a la parte como al estudiante por su nombre y que pruebe que la persona está autorizada a acceder a los registros del estudiante en particular.
- 5.3 Una vez que se establezcan la identificación y la autorización según el párrafo 5.2, los empleados del Distrito cooperarán con el DCFS y las agencias de aplicación de la ley al
 - 5.3.1 permitir el acceso apropiado a los estudiantes;
 - 5.3.2 permitir que los empleados de la agencia autorizada entrevisten a los niños de acuerdo con los protocolos del DCFS y locales de aplicación de la ley; y
 - 5.3.3 cumplir con las disposiciones de confidencialidad descritas en esta política.
- 5.4 Los administradores escolares deben documentar las visitas a las escuelas del DCFS y de los organismos de aplicación de la ley mediante el formulario de [Exención de Responsabilidad de la Escuela](#).

DOCUMENTOS

Ninguno

REFERENCIAS

[CÓDIGO ANN. DE UTAH § 53E-6-701](#)
[CÓDIGO ANN. DE UTAH § 53E-9-203](#)
[CÓDIGO ANN. DE UTAH § 53G-9-207](#)
[CÓDIGO ANN. DE UTAH § 80-2-601, et seq.](#)
[CÓDIGO ANN. DE UTAH § 80-2-1005](#)

[CÓDIGO ANN. DE UTAH § 78A-6-105](#)
[CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH, R277-401, et seq.](#)

FORMULARIOS

[Formulario de Denuncia de Negligencia o Abuso Infantil del Distrito Escolar de Nebo](#)
[Formulario de Exención de Responsabilidad de la Escuela del Distrito Escolar de Nebo](#)

HISTORIA

Revisado el 10 de abril de 2024, revisión periódica; Citas actualizadas del Código de Utah según HB248 (2022).

Revisado el 12 de mayo de 2021, actualizado según HB 286 (2014), HB 228 (2018), SB 198 (2019) y R277-401 (2017); reorganizado; se agregó una sección sobre formación obligatoria, investigaciones y cooperación con los organismos de aplicación de la ley.

Revisado el 9 de diciembre de 2009, reformateado, se realizaron cambios técnicos.

Revisado o adoptado el 20 de abril de 1994.
